

# Hidrología Médica y Legislación

Juan Carlos SAN JOSÉ RODRÍGUEZ<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Presidente de la Sociedad Española de Hidrología Médica  
hidromed@hidromed.org

## Programa de Termalismo Saludable 2015

*Resolución de 9 de diciembre de 2014, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Saludable. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. BOE 13-12-2014.*

El programa de termalismo saludable, anteriormente llamado "programa de termalismo social del IMSERSO" convocó 210.500 plazas para realizar estancias en los balnearios participantes en turnos de diez o doce días.

Los turnos, que tuvieron una duración de doce días (once pernотaciones) o de diez días (nueve pernотaciones) cada uno, se realizaron en régimen de pensión completa y comprendieron desde las doce horas del día de llegada hasta las doce horas del día de salida. El desarrollo del programa se efectuó durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de diciembre de 2015.

Los precios a pagar por los participantes variaron desde los 226 a 479 euros en función de la fecha y balneario elegidos. Los precios incluían los siguientes servicios:

- Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles, de uso compartido.
- Tratamientos termales, que comprenderán el reconocimiento médico para la prescripción del tratamiento al ingresar en el balneario y el seguimiento médico del mismo.
- El tratamiento termal básico que, en cada caso, prescriba el médico del balneario.
- Transporte al comenzar y finalizar el turno por cuenta del balneario desde la localidad más cercana si no existiese transporte público.
- Póliza colectiva de seguro turístico.

Para ser beneficiario del programa se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por los conceptos de jubilación e invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando la persona beneficiaria haya cumplido los 60 años de edad.
2. No padecer alteraciones de comportamiento que impidan la convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto-contagiosa.
3. Poder valerse por sí mismo para las actividades de la vida diaria.
4. Precisar los tratamientos termales solicitados y carecer de contraindicación médica para la recepción de los mismos.
5. Alcanzar, de conformidad con la baremación establecida, la puntuación que le permita acceder a uno de los balnearios y turnos solicitados.

El número de balnearios participantes en 2015 por comunidades autónomas son:

Andalucía: 8	Cataluña: 15	Murcia: 2
Aragón: 9	Valencia: 6	Navarra: 3
Cantabria: 5	Extremadura: 7	País Vasco: 3
Castilla La Mancha: 9	Galicia: 17	
Castilla León: 5	La Rioja: 3	

## Nueva Regulación del Programa de Termalismo del IMSERSO

*Orden SSI/1688/2015, de 30 de julio, por la que se regula el programa de termalismo del instituto de mayores y servicios sociales. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. BOE 10-8-2015.*

El Programa de Termalismo nació en 1989 en respuesta a las demandas de las personas de más edad de poder recibir tratamientos en los establecimientos termales especializados, con el doble interés para las personas mayores de contribuir a rehabilitar y recuperar funciones, y evitar otros tratamientos más lesivos. Además, el Programa de Termalismo ha pretendido, desde su inicio, potenciar el desarrollo económico de las zonas en las que se asientan los balnearios, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo, facilitando, igualmente, la mejora y modernización de las infraestructuras y de las instalaciones de estos centros y permitiendo la profesionalización y especialización del personal que presta sus servicios en los establecimientos.

Ahora se actualizan ciertas condiciones para ser beneficiario del Programa. Se reduce el requisito de la edad a los pensionistas de viudedad, colectivo en el que participa una gran mayoría de mujeres, que junto con la pérdida de su pareja han

visto sensiblemente reducidos los ingresos de su unidad familiar, ya que la pensión que perciben, en caso de no haber cotizado directamente a la Seguridad Social, y no haber causado derecho a su propia pensión, es sensiblemente menor que la que venía recibiendo su cónyuge, causante de la pensión de viudedad.

Asimismo se amplía la posibilidad de acceder a este programa a las personas mayores de sesenta y cinco años, se encuentren o no en activo, siempre que tengan la condición de asegurado o beneficiario del Sistema de la Seguridad Social, así como a los pensionistas de viudedad mayores de cincuenta y cinco años.

Otra novedad, es que los beneficiarios podrán ir acompañados por su cónyuge o, en su caso, por pareja de hecho o persona con la que se constituye una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal, sin necesidad de que estos reúnan alguno de los requisitos exigidos a los beneficiarios del Programa.

La resolución de convocatoria anual establecerá dos plazos de presentación de solicitudes, el primero para los turnos de los meses de febrero hasta agosto y el segundo para los turnos de los meses de septiembre hasta diciembre de cada año, y se podrá presentar solicitud para cada uno de los turnos previstos en el párrafo anterior y podrá adjudicarse plaza en cada uno de ellos.

### **Ley de Aguas de Aragón**

*Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.* BOE 9-1-2015.

La ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en su artículo 3, dispone que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica.

### **Agua y Calidad Alimentaria**

*Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.* BOE 31-8-2015.

Esta Ley regula la calidad alimentaria y los sistemas de control que se aplican al respecto, teniendo en cuenta las nuevas tendencias en materia de control que de forma específica afectan a la alimentación, incluyendo el agua que se incorpora al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento.

El artículo 4.a. de esta ley establece la definición de alimento o producto alimenticio, que literalmente dice:

*"Alimento o producto alimenticio: Según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, es cualquier substancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no. Incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier substancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento."*

### **Diplomas de Acreditación y Acreditación Avanzada**

*Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. BOE 28-7-2015.*

Este real decreto es aplicable en lo que se refiere al ejercicio profesional, tanto en los servicios sanitarios públicos como privados, a los profesionales sanitarios con título universitario de la rama de ciencias de la salud o con título de especialista en ciencias de la salud.

El objeto del Real Decreto es establecer y regular los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada como instrumento para certificar el nivel de formación continuada alcanzado por un profesional; y así, su competencia en nuevos desarrollos tecnológicos, nuevas modalidades asistenciales, y nuevos criterios de calidad asistencial y de seguridad para el paciente.

El Diploma de Acreditación certificará que el profesional sanitario ha alcanzado las competencias y los requisitos de formación continuada establecidos en un área funcional específica para un período determinado de tiempo.

El Diploma de Acreditación Avanzada certificará que el profesional sanitario ha alcanzado las competencias avanzadas y los requisitos de formación continuada establecidos en un área funcional específica que admita y requiera una práctica profesional de mayor cualificación.

Ambos diplomas se expedirán por las administraciones públicas sanitarias y tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovables.

*Requisitos para la obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación:*

Los requisitos para la obtención y renovación de un Diploma de Acreditación, que se exigirán de forma alternativa o de forma acumulativa según se determine en el acuerdo de creación del mismo, serán los siguientes:

- a) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de dos años de práctica profesional en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria o sociedad científica correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.  
Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.
- b) Aportar evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación mediante diferentes acciones formativas acreditadas y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exijan para la obtención de dicho Diploma.
- c) Aportar aquellas otras evidencias que se determinen por cada comunidad autónoma en cuanto a la adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación a propósito del desempeño y el desarrollo profesional en relación con estancias formativas, docencia, tutorías, ponencias, tesis y/o proyectos de investigación

*Requisitos para la obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación Avanzada:*

Los requisitos para la obtención y renovación de un Diploma de Acreditación Avanzada, que se exigirán de forma alternativa o de forma acumulativa según se determine en el acuerdo de creación del mismo, serán los siguientes:

- a) Acreditar, en los últimos cinco años, un mínimo de tres años de práctica profesional con el Diploma de Acreditación en ese área funcional y con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria o sociedad científica correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.  
Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

De no existir un Diploma de Acreditación en ese área funcional, el requisito de práctica profesional por un mínimo de tres años, en los últimos cinco, lo será en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación avanzada.

- b) Aportar evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación Avanzada mediante diferentes acciones formativas acreditadas y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en las competencias de dicho Diploma.
- c) Aportar aquellas otras evidencias que se determinen por cada comunidad autónoma en cuanto a la adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación Avanzada a propósito del desempeño y el desarrollo profesional en relación con estancias formativas, docencia, tutorías, ponencias, tesis y/o proyectos de investigación.

## **Aguas Minerales Naturales**

### **AGUA "AQUA SOLUM"**

*Resolución de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se autoriza el aprovechamiento del agua mineral natural denominada «Aqua Solum» en el término municipal de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres. Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE 20-7-15.*

Ha sido autorizada para su envasado y establecido el perímetro de protección del agua mineral natural denominada «Aqua Solum», procedente del sondeo «Puerto Pino», sito en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). Éste agua ya había sido declarada como agua mineral natural en 2011.

### **AGUA "LAS ABEJERAS"**

*Resolución de 29 de enero de 2015, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se declara agua mineral natural el agua denominada «Las Abejeras», en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE 16-3-2015.*

Ha sido declarada como Agua Mineral Natural el agua denominada «Las Abejeras», procedente del sondeo «Las Abejeras», situado en la finca «Las Abejeras», del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

## AGUA "SALTO DE LAS PALOMERAS"

*Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por la que se declara agua mineral natural el agua alumbrada en el frente de la galería "Salto de Las Palomeras", situada en el Barranco del Palomero, en el término municipal de la Villa de la Orotava. Comunidad Autónoma de Canarias. BOE 3-11-2015.*

Ha sido declarada Agua Mineral Natural la alumbrada en en el interior de la galería "Salto de Las Palomeras" situada en el Barranco del Palomero, término municipal de La Orotava y propiedad de la citada Comunidad de Aguas.

